

# EL HÉROE LITERARIO DEL SIGLO DE ORO ESPAÑOL: UN INDIVIDUO EN TRÁNSITO HACIA EL ESTADO MODERNO. EL CASO DE GUZMÁN DE ALFARACHE

Cristina MORALES SEGURA

RESUMEN: Los nuevos valores humanistas regidos por el ideal renacentista producirán en los siglos XVI y XVII un momento de sustancial y peculiar cambio hacia una modernidad en los Reinos Hispánicos. Este cambio se refleja en los ámbitos social, político y económico y habrá de incidir en el aspecto jurídico. La previa necesidad jurídica de adscripción colectiva cambia paulatinamente hacia la configuración del hombre renacentista comocomo individuo. Inmerso en este nuevo cúmulo de relaciones político-jurídicas surge un nuevo sujeto, ser contingente, que intenta defender su individualidad frente al poder omnímmodo del Estado. Simultaneamente al cambio de constructo socio-político y jurídico, surge una nueva forma de hacer literatura protagonizada por un nuevo héroe que defiende su individualidad en un intento de adecuación con el entorno que le rodea. Personajes hasta ahora considerados ínfimos adquieren un nuevo protagonismo y exponen su caso a una audiencia configurada también por nuevos lectores. Son los pícaros y, en este estudio en concreto, el personaje de Guzmán de Alfarache de Mateo Alemán. Este trabajo intentará demostrar cómo estamos ante un nuevo héroe de una nueva literatura y de un mundo en cambio que afianza su individualidad, es dueño de sus decisiones, y surge a la vida civil por juidico propio. Como vagabundos reales y sociales, los pícaros, y Guzmán el que más, salen de sus clases sociales y rechazan el destino configurado social y jurídicamente. Derivado de la actitud ideológica de este nuevo hombre, surge la idea contenciosa y jurídica que impregna el género picaresco.

ABSTRACT: The new humanist values guided by yhe ideals of the Renaissance lead 16<sup>th</sup> and 17<sup>th</sup> centuries to a moment of substantial change toward modernity within the Hispanic Kingdoms. This change affected the social, political and economic spheres and infuenced the legal aspect as well. The previous legal need for a collective ascription of the subject, gradually evelved towards the configuration of the Renaissance man as an individual. Immersed in this new cluster of political an legal relations, a new subject will emerge, modern and contingent, who tries to defend his indiduality agains the absolute power of the new State. Simultaneous to this change of the socio-politgical and legal construct, emerges a new way of doin literature. This new literature stars a new hero who also defends his individuality in an attempt to adapt himself to the surrounding environment. Previous characters, so far considered negligible or *infamous*, will acquire a new role and will expose their stories or *cases* to an audience comprised by new readers. Those characters are the rogues or *pícaros*. This study will focus on the carácter of *Guzmán de Alfarache* from Mateo Alemán. It will try to show how we are facing a new hero of a new literatura in a new world, and how this new individual will strengthen his individuality, make his own choices and emerge into civil life by way of his own decisions. As social –and real- tramps, the rogues, and above them all Guzmán, will abandon their social clases and will reject a destiny already pre-configured by society and law and law. As a result of the ideological attitude of theses new héroes, the picaresque genre will be permeated by a contentious and legal imprint.

PALABRAS CLAVE: Modernidad, Estado Moderno, Individuo, Derecho y Literatura, Guzmán de Alfarache, Picaresca, Mateo Alemán, Pícaro.

KEY WORDS: Modern State, Individual, Law and Literature, Guzmán de Alfarache, Picaresca, Mateo Alemán, Rogue.

Los nuevos valores humanistas regidos por el ideal renacentista producirán en los siglos XVI y XVII un momento de sustancial y peculiar cambio hacia la modernidad en los Reinos Hispánicos. Este cambio se refleja en el ámbito social, político y económico y habrá de incidir en el aspecto jurídico. La dinastía de Habsburgo será el marco de la transición desde el feudalismo hasta el Estado político moderno.

La relación medieval entre sujetos y Estado inicia un sustancial cambio, ya que éste –el Estado- surge omnipresente y contralador; se produce la ruptura de las relaciones entre siervo y señor y el nacimiento de una clase urbana y buguesa, revolucionaria en cuanto a su relación con el feudalismo, aunque conservadora desde su nacimiento (Aguinaga 224). El siervo estaba vinculado a su señor feudal por códigos naturales perpetuados por la tradición, la genealogía o la tierra. Todo esto va a desaparecer con la nueva relación moderna individuo/Estado regulada por nuevas mediaciones políticas con base legal y escrita. La organización política va caminando hacia el Estado absoluto y centralista. Este momento de transición coincide en el tiempo con la conquista de América y el descubrimiento de sus riquezas, el crecimiento de las ciudades y la irrupción de una incipiente economía de mercado basada en relaciones comerciales y financieras. Ha cambiado la manera de pensar del hombre, surgen nuevos valores laicos y prima un embrionario racionalismo renacentista y humanista.

Este cambio social, político y económico e intelectual ha de incidir en el cambio legal. El corpus legal vigente en sí mismo no cambia, ya que continúa siendo el mismo *ius commune* de la Baja Edad Media basado en el derecho romano justiniano: Nos recuerda Vallejo como “El *ius commune* fue bajomedieval y moderno, en igual medida lo uno que lo otro, sin que ello impida que su continuo desenvolvimiento histórico se pueda exponer de manera diferenciada, distinguiendo una primera etapa de formación, desarrollo y también madurez bajomedievales, y una segunda de consolidación, diversificación y extensión modernas”. El derecho crece, pues, en rigor, exhaustividad y alcance. Se inicia una burocracia y un cuerpo de funcionarios basado en la eficiencia y la razón, se estandariza un sistema legal que organiza y sistematiza la aplicación del Derecho y el gobierno de la Corona; y, en fin, se burocratiza la justicia y la administración. Por último “Junto a la oralidad, que había sido una consyante marca cultural de los siglos anteriores, se advertían muestras de un mayor uso de la escritura, documentada en fórmulas y actas notariales” (Barrientos 58). Es decir, estamos ante un sistema legal que pretende estandarizar, organizar y sistematizar en cuanto a su aplicación. Surge también, derivado de esta burocracia, un archivo político y penal; riguroso, ubicuo y metódico. La ley no cambia, pues, pero su aplicación y significado sí sufren una mudanza singular, ya que pasa a ser el factor esencial de conservación y protección del nuevo orden en eclosión.

El imperio español se asienta sobre unas nuevas bases políticas tremendamente centralizadas, lo que implica necesariamente un sistema jurídico

sólido y dependiente de la escritura y de sus funcionarios. El trabajo del hispanista alemán Ludwig Pfandl *Cultura y costumbres del pueblo español de los siglos XVI y XVII* (65 y ss.) expone un sistema de gobierno basado en un régimen de Consejos, secretarios privados y ley escrita. Cada Consejo tenía bajo su jurisdicción una zona del imperio, ya fuera geográfica (Consejo de Castilla, de Aragón, de Italia, de Flandes, de Indias...) o funcional (de Estado, de Hacienda, de Guerra, de las Ordenes, de la Santa Inquisición...). Aunque estos órganos tenían la máxima competencia deliberativa civil y judicial (Pfandl 65), la autoridad final recaía en la Corona quien, de hecho, la ejercía por sí o a través de sus privados. Este modelo se repetía a escalas inferiores hasta presentar un entramado complejo de prácticas que abarcaba sistemáticamente todos los aspectos de la sociedad civil. Todo ello necesita de un sistema jurídico exhaustivo y de unos funcionarios competentes que lo ejecutaran. Producto también de esta necesidad es el nacimiento de una nueva clase jurídica.

Los siglos XV y XVI inician un periodo de renovación que afecta también a la forma de interpretar el Derecho, cuyo cuerpo legislativo "poco a poco dejaba de ser visto como un cuerpo de Derecho unitario, coherente y válido per se" (Vallejo 95), y pasa a ser pensado como algo sujeto a comentario e interpretación, es decir una creación del hombre y para el hombre. Como se ha indicado, el Derecho es el mismo, y las compilaciones se hallan conformadas por una tradición que desvela un orden natural de origen divino, configuración de la que surgen las instituciones sociales en una íntima ligazón de ley, religión y sociedad. Sin embargo, estas compilaciones empiezan a tener mucho de doctrinales y filosóficas -y, en cierto sentido, literarias- y por estos motivos, son susceptibles de interpretación y acomodo. Es decir, si bien el Derecho proviene todavía de una ley natural derivada de Dios, poco a poco surgirá una nueva forma de abordar la disciplina, de la mano de los nuevos comentaristas, humanistas del Renacimiento. Es por ello que la ciencia jurídica experimentará importantes cambios en este periodo. En concreto, va a evolucionar en las dos conocidas corrientes, las llamadas *mos italicus* y *mos gallicus*. En ambos supuestos se utilizan tanto la retórica como la dialéctica; en el primer caso -*mos italicus*- la dialéctica cumple una función de guía lógica del intérprete de la ley; para los segundos intérpretes -humanistas seguidores del *mos gallicus*- los criterios lógicos son quizás el fundamento teórico original del Derecho, la sistematización de una ciencia jurídica primitiva y básica, necesaria como construcción teórica previa. El previo -*mos italicus*- lo conformaron los juristas seguidores del método y estilo de la primera jurisprudencia bajomedieval italiana. Implica una dominante preocupación práctica, muy basada en la jurisprudencia y en el caso concreto, el problema real e inmediato. Método propio de una cultura filosófica escolástica donde los teólogos y juristas disponían de unos textos básicos donde apoyar los razonamientos. Sus elaboraciones parten siempre de textos preestablecidos para, a partir de ellos y mediante razonamientos lógicos, llegar a conclusiones ciertamente encorsetadas por estos antecedentes (Tomás 114). Estamos ante una jurisprudencia casuística y de problemas concretos. Por este excesivo formalismo que pudiera decirse hace perder la capacidad retórica al nuevo jurista de formación renacentista, el *mos italicus* pierde su preponderancia con las corrientes humanistas del XV y XVI (Tomás 114) en beneficio del nuevo *mos gallicus*. A pesar de su nombre, su origen se encuentra nuevamente entre los humanistas italianos (Tomás 116). Son nuevos juristas que propugnan el positivismo jurídico, amantes de una ciencia deductiva que desprecia la

jurisprudencia casuística. Es una ciencia quizás con mayor rigor filológico-crítico (Tomás 118), con un gran sentido histórico que pretende crear una disciplina racional alentadora de la opinión individual argumentada y liberadora del peso de las autoridades o de la tradición.

Recuerda también Vallejo (96) el adagio de la época que indica cómo el Derecho deja de estar en vigor por razón del imperio y pasa a estarlo por el imperio de la razón (el nuevo *imperio rationis* frente a la antigua *ratione imperii*). El Derecho adquiere una nueva razón intrínseca y es considerado “depósito valioso de soluciones justas y universales creadas por el genio de los romanos” (Vallejo 96). Claramente, es este generalizado intento de aunar la conciencia renacentista con la aplicación práctica de una disciplina que se pretende tornar cada vez más humanista, lo que abre la puerta a las sucesivas interpretaciones de la interacción entre Derecho y Literatura y lo que permite utilizar textos tan atrás en el tiempo, pero tan actuales en su concepción como los de Alemán, como base de este trabajo.

La presente contextualización concluye con una breve referencia a la situación específica del Derecho Penal. Si el Derecho Civil es un cuerpo de raíces romanas y medievales en continuo deseo de compilación y con una incipiente tendencia hacia el ideal modernizador propio de la época, con el Derecho Penal, puede afirmarse lo mismo, aunque quizás con resultados mucho más modestos. Estamos también ante una rama del Derecho de la que se empieza a inuir que se halla en necesidad de cambio profundo, cambio que, sin embargo, no empezará a dar frutos hasta el siglo XVIII y sus ideas ilustradas. Es de nuevo el humanismo renacentista el que impondrá ciertos criterios de dignidad y libertad hacia el ser humano, con lo que surge un incipiente sustrato de crítica a los fundamentos de un Derecho penal medieval, caracterizado por una extrema crueldad. Es interesante destacar que estamos ante unos inicios aún más tibios en cuanto al cuestionamiento de la legitimidad de un sistema todavía represivo y deshumanizado. Las ideas renovadoras no consiguen aún cristalizar en el cuestionamiento de un sistema penal que resulta necesario para la consolidación de un nuevo modelo de organización política basado en la centralización del poder y en la deseada fortaleza de sus mobarcas absolutos.

Se aprecia en esta necesidad -de legitimación, centralización, fortaleza- propia del incipiente Estado Moderno, el motivo por el que los juristas y filósofos de la época apenas cuestionaron tibiamente la legitimidad de un sistema penal claramente deshumanizado y ajeno a la nueva mentalidad en formación. En esta época, la tipificación de los delitos se encuentra también en una fase ciertamente rudimentaria, casuística y precaria que deja al arbitrio del juez la imposición de la pena y, por lo tanto, al reo en penosa incertidumbre. No existe todavía un Derecho Penal moderno, que no llegará hasta las codificaciones del siglo XIX. Impera sin embargo un Derecho Penal casuístico de modelo romano que deja al juez la valoración y gradación de la pena a su discreción. Es decir, se aprecia, como en el anterior caso del *Corpus Iuris Civilis*, una inquietud y una necesidad, acorde con la época, de reforma y modernización que se inicia bajo la forma de compilaciones, unificaciones y debates de doctrina, pero que no consigue cuajar en un Estado necesitado de fortaleza y control de un poder centralizado. En el caso del Derecho Penal, esta labor de reforma se percibe en la *Constitutio Criminalis Carolina* de 1532 (Tomás 112), que si bien no puede ser considerada una compilación moderna, sí muestra un interés de universalización y puesta en orden de criterios, al ser de aplicación a todos los territorios del Sacro

Imperio. El Derecho Penal de los siglos XVI a XVII es, por lo tanto, si bien pre-moderno en su configuración, al menos sensiblemente análogo y unificado, en todos los grandes países europeos y en América.

Interesa por último destacar el marco económico-social concreto en el que las anteriores premisas operan. La España de Mateo Alemán es una nación con claras señas de agotamiento económico y una decadencia que ha dejado de ser amenaza y está pasando a ser ya realidad. La economía se halla bajo mínimos, como un sinfín de testimonios muestran, en sus cifras sensiblemente a la baja: datos que Domínguez Ortiz trabaja exhaustivamente y entre los que destacan la disminución en la exportación de lana y las transacciones en las ferias principales, como la de Medina; la caída en el número de estudiantes de las principales universidades de Castilla, como la de Salamanca (290). Si bien la población ha crecido exponencialmente en las principales ciudades de Andalucía fomentada por el tráfico con las Indias, incluso Sevilla, aparentemente en la cumbre de su poderío económico, ya atisba el cansancio y la desaceleración motivados por la peste, la quiebra del último banco que queda en activo en la ciudad con capital castellano y la desafortunada gestión económica de la Corona y su administración (290). Entre Sevilla y Castilla se extiende la Mancha, enorme espacio rural por donde pasean Lázaro, Guzmán o Alonso Quijano mostrando la decadencia económica y social de estas otras zonas rurales desfavorecidas. Todo ello, ciudad y campo, apunta a los primeros síntomas de lo que será el desastre demográfico de 1649 y las sucesivas bancarrotas de la Corona. Y es como dice Guzmán, “si estaba mala la Andalucía, peor cuanto más adentro del reino de Toledo. Y mucha más necesidad había en los ouertos adentro. Entonces oí decir: “Líbrete Dios de la enfermedad que baja de Castilla y de hambre que sube de Andalucía” (274, 1ª-2-II).

Los siglos XVI y XVII van a experimentar pues, un robustecimiento de todo el sistema legal y un profundo cambio en su aplicación, circunstancias que se desarrollan paralelas a la del surgimiento del Estado Moderno. Con dicho cambio, leyes, procedimientos y funcionarios adquieren un protagonismo del que hasta la fecha no disponían. En el caso concreto del imperio español esto ocurre de forma más acentuada: “El propósito deliberado y consciente que era tan característico del imperialismo de los españoles y cuya ausencia era tan notoria en el de los portugueses, y posteriormente en el de los británicos, reflejaba la inmensa e importanciade la abogacía en España. La España del siglo XVI iba al frente del resto de Europa no solo en la práctica de la ley y el gobierno, sino también en el campo abstracto de la jurisprudencia. Los juristas españoles, antes de mediados de siglo, elaboraron una teoría de soberanía igualmente disinta del estrecho parentesco de la Edad Media y del absolutismo desenfrenado imaginado por Hobbes y sus seguidores. De hecho, era una teoría de un Estado constitucional que poseía el Derecho de legislación y no tenía restricciones en su esfera de acción, pero su ejercicio del poder estaba limitado por leyes creadas por el hombre y por costumbres de sus súbditos”. Es una larga cita, recogida por González Echevarría (*Mito y Archivo* 82) del tratado de J. H. Parry, *The Spanish Theory of Empire* (2) que prueba cómo característica más significativa del nuevo Estado español en formación es su naturaleza esencialmente legalista de corte profundamente moderno y pieza clave del desarrollo político.

El trabajo de Vallejo, *La cultura del Derecho común (siglos XI-XVIII)* desarrolla la sustancial transformación que se opera en la forma de concebir el Derecho y de entender su nueva forma de aplicación. En primer lugar, se empiezan a

considerar las relaciones humanas bajo un prisma jurídico y cada vez menos religioso, al considerar al individuo como un cúmulo de relaciones con su entorno de personas y cosas (60): “[a] la Iglesia hay que mirar en primer lugar para comenzar a comprender, en su inicio, los cambios que tan profundamente marcaron el rumbo del Derecho en la larga etapa del *ius commune* (Vallejo 61). Este sustancial cambio de perspectiva es debido, entre otros factores, a la contienda que surge entre el poder religioso del Papa y el político del Emperador, que muestra su reflejo en las interpretaciones de los juristas, plenamente conscientes ya del interés del *dominium mundi* imperial frente al papal, en lo que supone un incipiente germen del Estado Moderno absolutista. En segundo lugar, estamos en un momento en el que las ciudades adquieren relevancia social y económica, así como una entidad política y económica de la que carecían a la fecha.

De resultas de los dos anteriores factores, la incipiente laicidad y la urbanidad, el individuo adquiere una peculiar relación con su entorno. Ya no es él frente a su señor en la anterior relación feudal, o frente a la iglesia a quien rendir cuentas de sus pecados; ahora es él frente al poder omnímodo y, en cierta medida, laico, del Estado. También es él frente al colectivo que le rodea. A todos ellos (Estado, ciudad, semejantes) deberá empezar a rendir cuentas, cuentas que han de ser reguladas exhaustivamente. Surge pues la necesidad de ordenar la nueva vida de estos nuevos sujetos laicos y urbanos, y sus relaciones, tanto con el Estado como con la urbe y sus semejantes, así como de determinar éste, su nuevo estatuto jurídico-político.

Estamos ante “el paso de una sociedad cerrada orgánicamente a otra más abierta y competitiva en la que los valores del individuo adquieren importancia radical” (Aguinaga 223). Es cierto, sin embargo, que todavía impera “una concepción corporativa de la sociedad que integra el núcleo esencial del imaginario de la cultura jurídica del derecho común (Martínez 103), ya que la unidad de medida del orden jurídico y político no es todavía el individuo. La protección del Derecho llega a los sujetos individuales “a través del tamiz de esa pertenencia colectiva” (Martínez 105). Los individuos que quedan fuera de una adscripción socio-jurídica (señor, vasallo, clérigos, militares, mercaderes, hermano de la mesta...) carecen de subjetividad o “no tenían una persona jurídica” (Martínez 105). Hasta ahora, en el sistema feudal ha existido una concepción corporativa de la sociedad; ésta está dividida en tres estamentos o estados que conforman el cuerpo político. El individuo como tal no es sujeto de derecho, sólo lo es en cuanto perteneciente a un ente colectivo (cuerpo, colegio, gremio o estamento). Por esto. Es estatuto jurídico de cada persona variaba en función de su adscripción a un ente; una diferente adscripción entrañaba diferentes protecciones jurídicas y diferentes derechos. De esta concepción feudal derivaba una imposibilidad práctica de movilidad social, ya que un sujeto no adscrito a un cuerpo colectivo, difícilmente tendrá personalidad jurídica o será sujeto de derechos. Esta concepción va a ser paulatinamente puesta en tela de juicio.

Confirman las ideas hasta aquí planteadas, la tesis de González Echevarría en su obra *Mito y Archivo*, donde considera que “el nuevo sistema político creado por los españoles era moderno porque los individuos definían su relación con él en términos legales y no genealógicos” (82). Se trata de un Estado legalista y extremadamente meticuloso en su organización, donde el individuo se encuentra inmerso en una compleja trama de relaciones con el poder central y con sus

semejantes, lo que le convierten en un sujeto ciertamente urbano, colectivo, sujeto de obligaciones y derechos frente a un poder omnímodo y omnipresente. Se trata también de un nuevo Estado en el que los valores simbólicos del antiguo estado patrimonial –la familia, la genealogía, la religión incluso- han quedado sustituidos por los “signos codificados del Estado burocrático” (91) entre ellos la escritura y la ley. El ejemplo más convincente del poder del Estado en la España del siglo XVI lo encuentra el propio González Echevarría en la rutina fundacional de las ciudades por parte de los españoles en América (91), donde los poderes del Estado ocupaban los lugares prominentes: Plaza de armas, ayuntamiento y picota o rollo para la ejecución de la ley. Es cierto, debe añadirse, que la Iglesia viene a sumarse a la trilogía de los poderes laicos, pero en cierta medida matizada por el poder político del emperador que la disputa. En este momento en cambio social y político, la escritura, la ley y el Derecho se hacen imprescindibles para regular esta nueva relación y devienen la herramienta sobre la que se asienta y legitima –herramienta legitimadora por antonomasia- tanto el constructo político, como el literario que así lo refleja.

La jerarquía literaria nace consuetudinariamente ligada a la jerarquía social, fundamentada ésta sobre bases jurídicas. Si la jerarquía socio-política cambia, la literaria habrá de cambiar también. Edmond Cros, en el trabajo colectivo editado por la Universidad de Sevilla en 2002 *Atalayas del Guzmán de Alfarache*, se pregunta precisamente qué tipo de relación existe entre el surgimiento de un género literario y la sociedad en la que nace y se desarrolla, para concluir, entre otras cosas, que hay una “sociología de los géneros literarios” (*Guzmán y los orígenes de la novela* 167) cuya finalidad consiste en tratar de definir las relaciones que hay entre la evolución de las estructuras sociales y la aparición de los nuevos géneros literarios. En ciertas condiciones socio-históricas, en efecto, los elementos que hasta la fecha estaban confinados en la zona periférica pasaron al primer plano y vienen a ser dominantes. Algunos de los ejemplos destacados por Cros son los dos siguientes: En primer lugar la épica medieval en Francia que transcribe los valores de la nobleza, dominante hasta el siglo XVII, dará paso a la tragedia, género más apto para expresar la situación histórica de la nobleza cortesana (167). Y en segundo lugar, cómo la novela sustituye a la tragedia con la ascensión económica y política de la burguesía (167), representando así el producto de las nuevas circunstancias histórico-filosóficas.

Cros ensambla estas tesis, y aporta interesantes sugerencias sobre el origen de la novela sobre la base de la obra de Lukács *La teoría de la novela*, entre ellas, cómo el periodo de ascensión de la burguesía se distingue de los periodos anteriores por una mayor complejidad económica y política (Cros “*Guzmán y los orígenes de la novela*” (168). Esta complejidad acarrea una nueva configuración de la conciencia que pone en tela de juicio la adecuación del sujeto y del mundo; y es esta incoherencia estructural del mundo la que hace surgir la novela. Cros considera por lo tanto que la novela surge en España de la pluma de Cervantes y Mateo Alemán, ya que juntos describen una nueva práctica discursiva basada principalmente en el esfuerzo de adecuación entre el sujeto y el entorno que lo rodea.

La Literatura surge, pues, estrechamente ligada al Derecho. Con el surgir del nuevo Estado Moderno, sustentado por el marco jurídico antes expuesto, surge también un ser humano contingente y social, urbano y contradictorio, en continua tensión con la realidad que lo rodea y cada vez con mayor posibilidad e interés

en mostrarse a sí mismo como ente social y político. Las instituciones jurídicas se hallan ubicuamente presentes en la naturaleza humana y rigen –en la Edad Moderna con la mayor énfasis- el devenir del hombre como ser social y como sujeto individual. El amor, la guerra, la muerte, las relaciones de familia, la mera subsistencia, la propiedad, son inquietudes constantes del ser humano. Estas, sus nuevas preocupaciones, habrán de plasmarse en la nueva Literatura, cada vez también más mundana y contingente. Los nuevos argumentos literarios pasarán por lo tanto también a ser influenciados por la ley como señala González Echevarría (“El Amor y el Derecho” 18) ya que es esta la que pasa a otorgar verosimilitud al relato. El relato debe poseer congruencia y verosimilitud para conseguir interesar al lector moderno, por lo que los argumentos varían y adquieren modernidad.

Las complicaciones de estas nuevas novelas tienen un trasfondo jurídico como son buen ejemplo las *Novelas Ejemplares* cervantinas. Los conflictos que plantea Cervantes pueden ser sociales, económicos, raciales, religiosos... en todos, sin embargo, es la presencia del Derecho lo que confiere a estas historias un matiz moderno, un tinte histórico, actual y contingente. No terminan en muertes múltiples como en Shakespeare, apariciones marianas como en Calderón, o bajadas al infierno como en Tirso; los castigos y recompensas son más mundanos y pueden incluir el matrimonio final estabilizador y restaurador del orden-, el retiro en el convento –también estabilizador-, o el testamento y legación de una herencia –¿qué mejor final que éste?. Todas estas soluciones que pasan por instituciones jurídicas al uso y donde el Derecho juega un papel fundamental.

En este nuevo marco socio-político se intuye, por lo tanto, una forma incipiente de hacer literatura, en la que coincide la crítica en situar el nacimiento de la novela moderna. Estilo literario, argumentos, temas y personajes se ven afectados por este cambio de instituciones sociales, jurídicas y políticas, e inicia su camino la nueva novela, actual e inquisitiva, la así nombrada novela moderna. En su seno, y de forma poderosa, se instala una denominada novela picaresca. *El Guzmán de Alfarache* de Mateo Alemán supone una nueva forma de narrativa que expone los problemas de un hombre nuevo en una sociedad en nueva formación y cambio social y político hacia la modernidad.

El incipiente cambio ya señalado, que se intuye en la estructura socio-política del momento, se refleja pues en esta nueva forma de hacer Literatura. Las leyes (Garriga 186 y Martínez han promovido un cierto reajuste social y dicha evolución ha sido incorporada a la sociedad. El sujeto va quedando paulatinamente afianzado en su individualidad lo que le permite una cierta evolución y desarrollo social: la Literatura tiene también que evidenciar este cambio. No obstante, no debe olvidarse que todavía subyace gran tensión en este cambio de paradigma, como lo prueban los continuos obstáculos a dicha transformación, ya sean literarios, políticos o sociales, y una profunda resistencia a la desaparición del antiguo mundo por el empuje del nuevo: un proceso de burocratización que pretende arrebatar el poder de la aristocracia y pasarlo a manos de los funcionarios del Estado. Es una tensión que se revela también en las diferentes manifestaciones de la propia novela picaresca: frente a *El Buscón* quevediano de corte tradicional, la crítica social reformista de Guzmán.

Son éstas, novelas nuevas que muestran interés por personajes y por eventos cotidianos. Arras queda la novela caballerescas y los grandes héroes medievales con complejas y lejanas vicisitudes, y el lector se enfrenta a historias de lo



cotidiano que tampoco van a aparecer en los escritos políticos, económicos o históricos. En estas narraciones lo cotidiano se constituye en objeto de interés, pero también lo no tan cotidiano y que, sin embargo, debiera conocerse. Los argumentos novelescos se tornan esencialmente humanos y, por lo tanto jurídicos – no olvidemos que el Derecho regula lo humano- y así “satura[n] la literatura española del Siglo de Oro” en los numerosos ejemplos que aporta González Echevarría en su trabajo *Mito y Archivo* (85 y ss.). La vida y los lugares que frecuenta Guzmán son los lugares comunes que se rigen por las reglas también comunes que el lector también conoce. Son lugares también visitados por un lector al que se intenta despertar el interés y la comprensión, abrir los ojos ante una realidad circundante, un lector al que se intenta convencer de la triste situación de la realidad que rodea al pícaro y la triste situación de la realidad española del momento. Acompañado de Guzmán, el lector visita lo que tan bien conoce: ventas, caminos, cocinas cuarteles y oficinas de mercaderes; pero también entornos que quizás no conozca tan bien y que debiera saber lo que en ellos se fragua: palacios cardenalicios, sedes de embajadores, salas de juzgados y cárceles de la Corona. Basada en unas instituciones socio-jurídicas en crisis que Alemán conoce de sobra y sobre las que argumenta su descontento como fuente de la mayor parte de los males sociales, la novela desarrolla así su argumento. A todas ellas se dará debida atención en el siguiente capítulo.

Con Lázaro, Ginés de Pasamonte, Justina o Guzmán surgen pues en el ámbito literario, elegidos con plena consciencia por sus autores, unos personajes *ínfimos* –*infames* diría Foucault- que empiezan a vivir problemas considerados *serios* y se permiten narrarlos, un favor literario del que no gozaban. Recuerda Francisco Rico en su conferencia impartida en la Fundación Juan March de Madrid, con fecha 17 de octubre de 1978 titulada *Libertad y represión en la historia de la novela* el ejemplo de la Rota Virgílii, donde la obra literaria es ordenada con una jerarquía en función de quienes son sus protagonistas a lo largo de los diferentes géneros. En el género ífimo, los personajes no podían ser sujetos de elevadas pasiones, ni de problemas serios o trágicos, ni, por supuesto, políticos. Esta categorización clásica empieza a cambiar formalmente en 1609 con el *Arte Nuevo* de Lope; sin embargo, antes y muy singularmente, ha surgido Lázaro (1554) y después Guzmán (1599), nuevos personajes que pueden opinar sobre condiciones y problemas sociales, políticos o jurídicos y que van a ser *escuchados* por el público. Frente a las rígidas clasificaciones horaciana y virgiliana de los estilos noble y humilde, Alemán sorprende al lector con la versatilidad de su joven Guzmán. No solo se trata de un sujeto considerado *ínfimo* para la literatura clásica, -alguien que hasta la fecha podía representar la figura del gracioso-, quien pasa a presentar en *serio* la realidad social y política que le rodea; sino que incluso el personaje dentro de la propia trama novelesca es “reversible a lo largo de la narración” (Rico, *Novela Picaresca e Historia* 74 y ss.). Es decir, el lector encuentra un personaje que procede del pueblo y que se permite opinar sobre la realidad circundante, pero también ante un sujeto que, de vagabundo y ladrón, aparentemente arrepentido al final de sus días, pasa a *atalaya*, como más adelante se verán las interesantes implicaciones de este desarrollo y de esta figura. Esta escritura es en sí misma –por su novedad y su reversibilidad y los personajes que la pueblan-, acreditativa de una visión mucho más dinámica de la historia y de la sociedad del momento.

La Edad Moderna ve surgir, así, poco a poco, a personajes nuevos como Lázaro o Guzmán de Alfarache, incluso Ginés de Pasamonte. La persona quiere

–debe- hacerse oír; y entre ellas Guzmán, que pelea por un espacio en su entorno y por presentar su versión de los hechos: “[e]l deseo que tenía, curioso lector, de contarte mi vida...” (125, 1ª 1-I). Presentando así él mismo los hechos. Guzmán busca audiencia en el sentido estricto del término *audire*, (hacerse oír), pero también en el sentido jurídico-procesal, -la audiencia a la que todo sujeto tiene derecho-. La narrativa acude al Derecho y el Derecho acude a la Literatura. Se produce así una evolución y una transformación conjunta: con el nuevo Estado, sustentado por una nueva forma de entender el Derecho, surge la nueva novela. Si sociedad, Estado y persona cambian, por ende, la Literatura y sus héroes también.

A pesar de las tensiones en contra mencionadas, surge tanto en la realidad jurídica como en la Literatura, casi simultáneamente, una incipiente idea del individuo sujeto de derechos, y partícipe a título individual, de una colectividad que le permite una cierta evolución y desarrollo, una cierta capacidad decisoria. Este personaje, si bien continúa siendo pieza necesaria en el engranaje de un Estado omnipotente, manifiesta un atisbo de individualidad, se sabe consciente de dicha situación y empieza ofrecer por sí mismo una visión real del mundo. Veamos cómo dicho afianzamiento y dicha evolución social se perciben en *El Guzmán de Alfarache* de Mateo Alemán.

Desde los inicios del texto, el lector percibe a un protagonista que lucha por asentar su persona entre e el mundo que le rodea: “Luego proseguí mi camino. Busqué una cañita que llevar en la mano. Pareciome que con ella era llevar capa; pero ni me honraba ni abrigaba tanto. Servíame de sustentar el brazo para dar aliento a los pies” (267, 1ª -2-1). En este episodio, Guzmán que con anterioridad ha sido despojado de su capa durante el camino (201, 1ª-1-VI), -acto de sepojamiento nada casual por cierto, ya que la capa es símbolo de linaje-, busca *sustentarse* físicamente; pero, también simbólicamente pretende asentar el yo del pícaro en el seno de la sociedad, con la pequeña *cañita* que he encontrado en el camino, tristemente consciente al mismo tiempo de su precaria situación.

La novela picaresca es, en palabras de Aguinaga, la novela de “desmitificación del imperio”, pero es también la novela del “nacimiento del hombre” (Aguinaga 270). Este nacimiento se produce en el momento en que Guzmán decide salir al mundo y enfrentarse a él, en un acto de voluntad propia: “El mejor medio que hallé fue probar la mano para salir de miseria, dejando mi madre y tierra. Hícelo así, y, para no aser conocido, no me quise valer del apellido de mi padre; púseme el Guzmán de mi madre y Alfarache de la heredaed adonde tuve mi principio. Con esto salí a ver mundo, peregrinando por él, encomendándome a Dios y buenas gentes, en quien hice confianza” (162, 1ª-1-). Es un nuevo nacimiento a la vida que él mismo provoca y dispone por dictamen propio (“El mejor medio que hallé) fue probar la mano para salir de la miseria”), incluso decidiendo el nombre que ha de ponerse en esta su nueva vida que ha decidido probar (“no me quise valer del apellido de mi padre; *púseme* el Guzmán”), en un auto-bautismo civil y auto impuesyo: El nombre Guzmán de Alfarache es un apelativo que él mismo elige –el apellido de su madre- y por el que será conocido a partir de ahora. Proceso de elección de nombre, por cierto, nada casual: Por una parte, Guzmán, *gut man*, hombre bueno, nacido bueno que decide hacer confianza en quienes le rodean. Por otra parte, la negación del nombre del padre, con la consiguiente adopción de un nuevo hombre desprovisto de la tradición y la genealogía paternas, relación simbólica propia del antiguo Estado patrimonial que va perdiendo trascendencia en este nacimiento del nuevo

hombre. Guzmán es un “individuo nuevo, civil, que escribe por cuenta propia, sin sujetarse a ningún mito o tradición” (González Echevarría, *Mito y Archivo* 91). Por último, pero de tremenda trascendencia, la adopción del apellido como simple gentilicio que le entronca con su origen geográfico “de Alfarache”. Esta adscripción territorial tiene una fuerte implicación jurídica; a través del simple “de” antepuesto al Alfarache, Guzmán se adscribe no a una familia, -al contrario: ya se ha visto cómo ha renunciado a ella-; sino a un territorio, estableciendo un vínculo de cariz legal con el Estado, única entidad a la que pretende rendir cuentas. El individuo, sujeto al Estado hasta en su denominación.

Surge así a la vida civil, por decisión propia y auto bautismo, la persona de Guzmán. Este nuevo individuo inicia su camino tomando decisiones: “habiendo tomado resolución en partirme fuera pusilanimidad volverme [...] Hicelo punto de honra. Entre mí dije: “¡Confianza en Dios, que a nadie falta!”. Con esto *determiné* pasar adelante y por entonces a Madrid; que estaba allí la corte, donde todo florecía, con muchos del tusón, muchos grandes, muchos titulados, muchos prelados, muchos caballeros, gente principal y, sobre todo, rey mozo recién casado. Pareciome que por *mi persona* y talle todos me favorecieran...” (266-67, 1ª-2-1, énfasis añadido). Estamos ante un personaje dueño de sí mismo que toma la resolución de partir, determina pasar a Madrid y asienta su persona –su individualidad- sin complejos, esperando ganar gran favor por su persona y talle, es decir, por él mismo y sus cualidades, entre los demás colectivos que pueblan la corte: grandes de España, prelados, caballeros... Una Corte en la que todo florece, como idea de novedad, cambio y nuevas posibilidades.

Hasta ahora, en la sociedad feudal ha existido una concepción corporativa, el estatus jurídico de cada persona variaba en función de su adscripción a un ente colectivo. Como ya expuesto, de esta concepción feudal derivaba una imposibilidad práctica de movilidad social, ya que un sujeto no adscrito a un cuerpo colectivo, difícilmente será sujeto de derechos. Guzmán es sujeto “extravagante”, es decir ha decidido vagar fuera del ente colectivo al que por su nacimiento ha sido asignado, la clase social de pequeños comerciantes o pequeño-burgueses que poblaban la Sevilla del XVI. No obstante, y esto es prueba de la corporatividad exigida jurídicamente en este momento, Guzmán pasa a ser también miembro de un colectivo, el de los pícaros, los desahuciados: “Junteme con otros torzuelos de mi tamaño, diestros en la presa” (275, 1ª-2-II). Se trata éste de un gremio que, si bien ilegal, tiene sus sedes: “Teníamos en la plaza junto a Santa Cruz nuestra casa propia, comprada y reparada con dinero ajeno” (333, 1ª-2-VII) y sus asambleas y reglas: “Nosotros, pues, recogido todo lo de todos, en cuanto se cenaba, referíamos lo que en la Corte pasaba [...] venía después a tratar nuestra junta de lo que nos parecía” (335, 1ª-2-VII). (En recuerdo de esta concienzuda organización, es de destacar el cervantino patio de Monipodio). No obstante, como miembro de un colectivo marginal, tiene difícil defensa de sus derechos colectivos que obviamente no existen- por lo que ha de valerse por sí mismo y ejercer en toda medida su individualidad: “Fuime así dando bordos y sonando la tierra [...] Tomé tiento a la Corte, íbaseme solicitando el ingenio por horas” (276, 1ª-2-II). Esta necesidad jurídica de adscripción colectiva, irá cambiando paulatinamente con la configuración creciente del hombre renacentista como individuo, que no necesita de un cuerpo colectivo que le respalde para tener su puesto en el seno de la sociedad y quedará definitivamente abolida con los derechos del ciudadano promulgados en la Francia revolucionaria. El pícaro es así un sujeto que existe

en la realidad contemporánea, y que, debido a la idiosincrasia del grupo social al que pertenece, se debe hacer valer en su individualidad.

En una serie de conferencias de José Antonio Maravall en la Fundación Juan March durante el mes de diciembre de 1982, tituladas *Sociedad y literatura picaresca en el barroco español*, el historiador aborda precisamente el nacimiento del individualismo, coincidente con el nacimiento del Estado Moderno. El individualismo visto como la pretensión de hacerse uno a la vida, la opción personal de elegir destino que se manifiesta en Guzmán ya en la primera decisión de salir de casa y no conformarse con lo que la vida ha deparado a cada uno. Convertirse así como un arriesgado constructor de la existencia propia y participar en la configuración del propio destino, desafiando el orden establecido, incluso tratando de suprimir las barreras sociales. Este nuevo individuo se aparta de las pautas de comportamiento que su clase social le impone, aún con riesgo de ser vencido, humillado o encarcelado. Este es el pícaro, que prefiere la ruptura, aunque se exponga a un final desastroso. Como figura opuesta a la del pícaro está el conformista, el que asume lo que el destino le depara, el que acepta los condicionamientos sociales. Se interpretan aquí las palabras de Maravall, como las principales o más interesantes consecuencias del actuar del individuo renacentista, un individuo subversivo que desde su particular idiosincrasia se enfrenta al *status quo* previo. Es un golpe contra el orden, que al mismo tiempo afirma el valor del individuo moderno, donde se percibe una veta de pensamiento erasmista.

El pícaro se da cuenta de que, frente a la agresión externa, debe reaccionar, de que tiene que ser el dueño de sí mismo: “[no] entres donde no puedas libremente salir, no te pongas en peligro que temas, no te sobre que te quiten ni falte para que pidaas, no pretendas lisonjeando ni enfrasques porque no te inquieten. Procura ser el usufructuario de tu vida” dice Guzmán (292-3, 1ª-2-IV). Esta reacción contestaría afirmativa de la individualidad, incluso de la libertad (“no entres donde no puedas libremente salir”), este desvío sobre lo establecido, es en sí mismo un desafío a la sociedad desde la individualidad de la propia libertad: Guzmán recomienda ante todo ser el dueño de los actos propios y no depender de nadie para la configuración del futuro propio. Y es que “escribir era una manera de conseguir la libertad, la legitimación. El pícaro, el cronista [buscaban obtener la concesión de sus derechos y una validación de su existencia escribiendo sus relatos (González Echevarría, *Mito y Archivo* 77). En definitiva, a pesar de su adscripción al mundo de los pícaros, ésta es abecedística, precisamente por su marginalidad y su falta de regulación jurídica cierta, y Guzmán hace a lo largo de la novela una afirmación de individualismo. Se trata de un individuo que marcha solo, que empieza a liberarse de las relaciones estamentales previas y que afronta su destino con autodeterminación y decisión: “[en este tiempo anduve haciendo mi cuenta, dando trazas en mi vida, que haría o como viviría” (359, 2ª-3-II).

Un acto de afianzamiento de esta individualidad es también la decisión de autonarrarse. Guzmán es el nuevo héroe de la nueva novela, y sin embargo, resulta necesario matizar la figura de estos nuevos “héroes”, ya que parece claro que todavía no han alcanzado tal *plenitud heroica*. Dichos personajes aún continúan instalados en una segunda categoría de la que no terminarán de salir hasta muy avanzada la historia de la Literatura. Al Héroe clásico “se le cuenta”, se habla de él, de sus andanzas y su historia, y por eso su muerte puede ser narrada por el tercero que la describe. Los héroes clásicos son personajes

ejemplares, como lo son también sus muertes, de todo ello se habla y así surge el poso de respeto que dejan al mundo. El héroe y su muerte merecen formar parte de lo escrito, quedando sus gestas para la posteridad y para el conocimiento de generaciones futuras como discursos cerrados y ejemplares. Sin embargo, la muerte del anti-héroe queda ignota, desconocida para la posteridad, no queda testimonio escrito, archivo oficial de su muerte. Este incipiente Anti-héroe, todavía no merece ser narrado por un tercero; nadie habla de él, quizás para no quedar salpicado por sus desdichas y las posibles consecuencias de las verdades que expone. Por eso tiene que ser él mismo el que tome la decisión el que tome la decisión de salir al mundo, no solo en sus aventuras vagabundas, también en el sentido de darse a conocer al lector y exponer sus casos; deben así “auto-narrarse”, y dar noticia de su existencia e individualidad, para, a fuerza de pluma propia, suplir tal falta. De aquí la forma generalmente autobiográfica de la picaresca. Es el caso del pícaro Lázaro, o de Guzmán en este caso, que no es todavía digno de ser contado por un tercer escritor y por eso se ve en la obligación de “auto-narrarse”. Aquí se ve uno de los motivos de la forma generalmente auto-biográfica de la picaresca y la forma retórica de exposición del caso frente a una colectividad que le escucha- Causa de esta auto-narración es la incertidumbre del fin de sus andanzas y el hecho de que la novela queda con un final abierto, circunstancia esencial a la hora de establecer su contingencia jurídica, o el paralelismo con un proceso jurídico pendiente de ser sentenciado. Si la novela termina, el proceso también y la sentencia queda emitida en el seno del relato. Si el fin de la novela es indeterminado, corresponde implícitamente al lector la toma de decisión sobre su contenido. Tal es el caso de Guzmán, de quien nadie sabe como terminan sus peripecias, si bien hay promesa de continuidad. También es el caso de Ginés de Pasamonte, igualmente galeote-escritor, en este caso cervantino, quien tremendamente consciente de su necesidad de autonarrarse, nunca podrá acabar su historia: ¿Cómo puede estar acabado [el libro], respondió él, si aún no estaba acabada mi vida? (Quijote I-XXII). Pero es, también muy significativamente el caso del propio Alemán, autor, de quien muy poco se sabe sobre las circunstancias de su muerte, de quien nadie tampoco –sino hasta nuestros días narró ni su vida, ni su muerte.

Un trabajo de Enrique Tierno Galván, *Sobre la novela picaresca y otros escritos* desarrolla la tesis de que la “novela picaresca es el testimonio de la movilidad social o de su posibilidad durante el siglo de oro” (24 y 25). Jenaro Taléns también desarrolla su teoría sobre “la novela picaresca como novela del proletariado barroco” (34), en *Novela picaresca y práctica de la transgresión*.

Guzmán de 1974 de Enrique Tierno Galván, sobre la *Novela picaresca y práctica de la transgresión*. Guzmán inicia su camino en un entorno miserable y rural como es la vida de penurias y rural como es la vida de penurias de ventas, arrieros y camineros en el libro primero de la primera parte. Enseguida deduce probar una fortuna en las villas de Madrid, Toledo y Almagro, en un entorno urbano de pillos, oficios manuales y el ejército, todo ello en el libro segundo. También por iniciativa propia, “porque al fin todo lo nuevo aplice y más a quien como yo tenía *espíritu deambulativo*, amigo de novedades” (171, 2ª-2-II, énfasis añadido), Guzmán parte a Italia donde se mueve por el mundo del hampa y la mendicidad más extrema, pero también por los palacios de clérigos insignes y embajadores, lo que transcurre en el libro tercero y último de la primera parte

y el primero de la segunda. El libro segundo siguiente es el del inicio del encumbramiento social de Guzmán, quien, gracias a estafas, robos y ganancias de juego ha conseguido cierta fortuna que le permite tener criado y embarcar de vuelta a España. En el libro tercero, Guzmán ya ha dejado de ser un pícaro cualquiera, ahora es un mercader, propietario, prestamista, sujeto a la justicia, hombre casado por dos veces –después viudo y abandonado respectivamente- y adinerado –después arruinado- incluso aspirante a clérigo. Toda esta “aventura burguesa” se le tuerce al sufrir él engaños y penurias varias, con lo que, de resultas de un robo fallido en su Sevilla natal para intentar su recuperación económica, terminará en galeras, expiando las faltas y delitos. De esta situación también intentará, con incierto éxito, salir mediante medros, delaciones y avatares varios. En definitiva, un viajero que se aventura a mostrar el ámbito geográfico, sino también social, político y jurídico.

A lo largo de los seis libros que conforman las dos partes de *El Guzmán*, el lector, ha efectuado –por la voluntad de su protagonista que así lo ha decidido- un viaje un viaje a través de todas las profesiones y condiciones sociales: pícaros, delincuentes, arrieros, huéspedes de posadas, cocineros, artesanos, militares, mercaderes, cardenales, embajadores, gobernadores, jueces, funcionarios de prisión, clérigos de todas las categorías... También ha asistido y presenciado los entresijos de todos los estamentos sociales: militares arruinados cómplices de sus delitos (1ª-2-X); aristócratas sin escrúpulos (2ª-1I y ss.); clérigos gozados e inmunes a la ley (caps. 1ª-3-VII a IX), una incipiente burguesía cuyo fundamento económico es la trampa y el engaño mercantil (2ª-3-V entre muchos otros) que parece auspiciar todo lo que así ocurre. Todo ello ha sido por voluntad propia, en algunos casos porque ha pertenecido a la propia clase social o profesión, y en otras porque la ha servido o ha sufrido sus consecuencias.

El capítulo 2ª-3-II es aquel en el que Guzmán, también por decisión propia consolida su hacienda en España y pasa a ser miembro de pleno derecho de la clase de los mercaderes. Ha dejado de ser “pícaro” o, por lo menos, un pícaro de la calle, ahora ya es un honrado mercader: “Sale Guzmán de Alfarache de Zaragoza; base a Madrid, donde *hecho* lo casan” (354, énfasis añadido) recuerda el propio título del capítulo en paralelismo con aquel inicial (1ª-2-II) en el que quedó *hecho pícaro*. El verbo *hacer* así utilizado comporta una idea de emprendimiento y cambio en el camino social transitado. Guzmán es ahora un hombre auspiciado y protegido por el Derecho y miembro de una nueva clase social pudiente y consolidada: “Que, aunque verdaderamente aquesto es hurtar, quedásenos el nombre de mercaderes y no de ladrones” (373). Si en los capítulos primeros Guzmán se hizo pícaro cuando salió de la sociedad, aquí ya ha vuelto a ella en virtud de ciertas figuras jurídicas fraudulentas que así lo han auspiciado –contratos, préstamos, escrituras que se detallan más adelante.

## Conclusiones

En el *Guzmán de Alfarache*, el lector se enfrenta a un texto literario que deviene texto social y político a través de la voz del narrador de sus desventuras. La picaresca presenta una realidad socio-económica poco halagüeña, pero tiene la co, o nadie quiere hablar de él, contingencia de plantear al mismo tiempo el conflicto entre individuo y mundo exterior. El Estado moderno, con sus instituciones y sus leyes, se alza por detrás poderoso y avasallador y Guzmán, con su escuálida cañita es bien consciente de ello. En palabras de Aguinaga: “ha

nacido el hombre, con su frío, su desnudez y sus desalientos y sus pasajeros y fugaces gozos” (270). Coincide Gómez Gómez Yebra con esta visión al indicar que con la novela picaresca surge también un “cántico a la soledad del hombre” (*El niño-pícaro* 114). El lector de la novela picaresca asiste a la transformación en héroe de alguien que hasta ahora sólo podría ser antihéroe, con sus circunstancias específicas, su punto de vista y su individualidad. Este nuevo interlocutor es un hombre actual, contemporáneo y en eterna lucha, que nos ofrece una visión real del mundo desde la perspectiva de los oprimidos.

El pícaro así concebido, que decide, que manobra, que *hace* y *deshace* para cambiar de clase social a conveniencia, es un individuo que reacciona ante lo que religión, sociedad y ley le han impuesto. Estos pícaros, Guzmán entre ellos, salen de sus clases sociales y dejan los estereotipos de conducta que se les espera. El primer individuo moderno es, según esto, el pícaro. Con sentimiento de libertad salen de sus lugares de estratificación social, y se aprestan a buscar experiencias nuevas dentro de la sociedad. No aceptan su suerte como algo predestinado por la religión y rechazan un destino pre-configurado jurídicamente; niegan aquellos a aquellos que se supone dirigen la sociedad e imponen las reglas y, como el caso explícito de Guzmán, se instituyen ellos mismos en atalayas. Como ya ha sido comentado. Esta forma de actuar coincide con un momento socio-político muy determinado: La desaparición de la servidumbre medieval y la posibilidad proto-burguesa de cambiar de clase social, de lugar geográfico, de adquirir nuevos empleos y emprender nuevas posibilidades de actuación y triunfo, posibilidades todas ellas nuevas con respecto a la previa estructura medieval en crisis. En esta transición surge la figura de los vagabundos, este vagabundo, con sus miserias y sus grandezas, es un hombre nuevo que no se concibe en la sociedad medieval, es un vagabundo geográfico, pero también social, que intenta construirse un espacio en su entorno y dar testimonio de ello. Son éstos sujetos a los que la nueva narrativa otorga voz, y ésta es utilizada para presentar *su caso*, en el sentido jurídico-procesal del término.

La novela picaresca es pues reflejo de este nuevo héroe, individuo en continua lucha con el mundo que le rodea. Derivado de la actitud ideológica de este nuevo hombre y de su toma de la palabra, surge la idea contingente –y contenciosa– que impregna el género picaresco: “espérame ya en el campo el combatiente; está todo el mundo a la mira; son los jueces muchos y varios” dice el propio Alemán consciente de la batalla legal que emprende (17, 2ª parte). La sociedad lo margina, él se encuentra resentido frente a ésta, decide así componer su alegato. Su drama individual se produce porque trata de encontrar un sitio en la sociedad, una sociedad que no lo admite y ante la que él reacciona. La actitud del pícaro frente a la sociedad se inicia con una toma de conciencia de que es él solo frente a ella. No resignados a la frustración, los pícaros persiguen sus deseos. De hecho, a través de la escritura se produce la única relación legítima o productiva que el pícaro establece con la sociedad. El documento producido por Guzmán es un acto voluntario e individual de reinserción, una voluntad de restablecer un contrato legítimo que lo convierta en alguien productivo, un rudimentario y previo “contrato social” en el que Guzmán individuo aporta y pide en consecuencia. Guzmán contribuye con su verdad bajo la forma de un documento legal, una verdad incómoda pero que tiene una pretensión última y valiosa: “tomas por blanco el bien público y por premio el común aprovechamiento” (117, Elogio 1ª parte).

## Notas

Primera nota: Cristina Morales Segura es licenciada en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y tiene un Master em Asesoría Jurídica de Empresas por el Instituto de Empresa de Madrid. PhD por The Graduate Center de la City University of the New York. 2. Sobre la denominación “Burguesía” debe destacarse que existe una hipótesis en la historiografía que argumenta la existencia en la España de los Austrias y la consecuente vidisoón en solo dos clases, la nobleza y el proletariado, de la que se hace eco, por ejemplo Jenaro Taléns en su obre mecionada en la bibliografía, p. 35. No entramos ahora a tomar una decisión tajante sobre este tema por no ser éste el momento para su discusión, pero sí es preciso defender la existencia de, al menos, un grupo social situado entre las dos citadas clases que, sin pertenecer ni a una ni a otra por mantenerse en medio de ambas. Y defender también la evidencia de ciertos sectores sociales –profesionales, mercaderes, intelectuales- que, conscientes de la precariedad de su situación, con dificultades y mayor o menor fortuna, luchan, al menos, por su constitución. 3. Para un exhaustivo panorama del momento, cfr. Blanco Aguinaga, *Historia Social*. En especial el capítulo II: Edad Conflictiva. 4. Es esencial el hecho de que la modernidad entraen los Reinos Hispánicos todavía con el marco del *Ius commune*, el Derecho común aplicable tanto en los reinos peninsulares desde los siglos XI y XII, como en las colonias americanas posteriormente. El Derecho común fue extensivo y amplio en el ntiempo y, al coincidir, con la conquista de América, también en el espacio. Se trata este de un conjunto de normas bajomedievales recogido en varias compilaciones. Estas compilaciones –y aquí radica el cambio- son elaboraciones jurídicas susceptibles de ser abordadas de acuerdo con el nuevo sentir renacentista. El *Ius commune*, nos recuerdan Beck y Vallejo fue, además de un conjunto de compendios legales, una cultura jurídica, “propia del Occidente cristiano medieval y de su expansión en los siglos inmediatamente siguientes” (60). Se trata ésta de una incipiente una incipiente concepción del derecho y de su aplicación que se desarrolla y adpta a las circunstancias sociales y políticas de una época en cambio. [Una cultura que atravesó sin alteraciones fundamentales la frontera que los historiadores han establecido convencionalmente para separar la Edad Media de la Edad Moderna” (Vallejo 60). 5. González Echevaría en su texto de 2015 sobre *El Carnero* alerta acerca del uso anacrónico del término burocracia, palabra de origen francés que nio existe hasta el siglo XIX. Com dice el propio autor, sin embargo, su uso para el sistema administrativo del imperio español en el siglo XVI se hace inevitable ya que este sistema de gobierno “tenía todas las características de lo que Weber ha llamado “burocracia patrimonial”, es decir “una organización que aspira a funcionar según criterios racionales de optimización, pero sometida a la dirección de un mandatario, de una autoridad central” (423). 6. Cfr. el trabajo de Oscar Hernandez Santiago “La Justicia Criminal Novohispana, entre la culpa del Delincuente y la Misericordia del Juez”, integrado como capítulo III en el volumen editado por Machado Cabral, *El Derecho Penal en la Edad Moderna*. 7. Para una mayor profundización sobre la crisis económica del periodo y su relación con el autor, cfr. Manuel Motalvo, *La crisis del siglo XVII y Mateo Alemán*. 8. Todas las referencias a *El Guzmán de Alfarache* están hechas por la página correspondiente a la edición de José María Micó de Cátedra de 2000. Para facilitar la buequeda en cualquier otra edición, se indica también, por este orden, la parte, el libro y el capítulo en el que aparece



la cita. 9. También relacionado con la fundación de las ciudades en América y la aparición de las primeras instituciones jurídicas, cfr. Cristina Morales Segura. “Y mi esposa fue la ley”. “Los pasos Perdidos de Alejo Carpentier”, cit. en la bibliografía. 10. Cfr. en concreto todo el apartado II del trabajo de Fernando Martínez “Sociedad corporativa y sistema”. 11. *La vida de los hombres infames* es un trabajo de estudio y reflexión de Michel Foucault sobre el poder y el castigo. Es un trabajo que surge en los años setenta del siglo pasado de los registros procesales que el filósofo encuentra en la Biblioteca Nacional de París, sobre los ingresos de delincuentes acusados de los más horribles crímenes, en hospitales de enfermos mentales y cárceles de la Francia del siglo XVII. La mayoría de ellos provienen de las *Lettres de Cachet* o cartas reservadas por las que el rey emitía sentencias directamente, sin juicio previo, durante el antiguo régimen. 12. <http://www.es>. 13. La jerarquía literaria está consuetudinariamente ligada a la jerarquía social. La Rota Virgillii organiza la obra literaria con una jerarquía en función de quienes son sus protagonistas: El género sublime, *Gravis stylus*, donde los protagonistas son seres dominantes, dioses héroes, reyes; *La Eneida* por ejemplo. El género mediano, *Mediocris stylus*, cuyos protagonistas son propietarios campesinos; es el caso de *Las Geórgicas*. Y el género ínfimo, *Humilis Stylus*, que recoge los avatares de seres de baja condición como los pastores, es el caso de *Las Bucólicas*. Horacio vendrá enseguida a corroborar tal jerarquía en su famosa epístola sobre el *Ars Poetica*. Es de destacar, no obstante, que esta clasificación también presenta problemas en cuanto a su exhaustividad, no obstante, que esta clasificación también presenta problemas en cuanto a su exhaustividad. 14. Las conferencias pueden ser escuchadas en su integridad en la página web de la Fundación Juan March: <http://www.march.es>. 15. Sus biógrafos en general y, en 1954 Valentín de Pedro en su trabajo *Mateo Alemán acaba sus días en Nueva España*, parecen tener la certeza de su muerte en América. 16. El destino vital último del escritor ha sido indagado en numerosas ocasiones. Las últimas noticias que se tienen del juez-escritor se remontan a saber que partió de la bahía de Cádiz un jueves 12 de junio de 1608 en la flota del General Don Lope Díez de Armendariz que también llevaba al arzobispo Don Francisco García Guerra, futuro virrey de Nueva España, y a Juan Ruiz de Alarcón que se hallaba de regreso a su tierra. Se sabe también que llegó a San Juan de Ulúa en la Nueva España un martes 19 de agosto, donde le fue, ironías del destino, incautado por el Santo Oficio un ejemplar del *Quijote* con el que viajaba, (y devuelto posteriormente por intercesión del arzobispo Guerra). Se sabe que en 1609 publica su *Ortografía* en la capital mexicana, que quizás había empezado a escribir en España durante la espera para el embarque, y también que escribe el prólogo para la *Vida de San Ignacio*, de Luis de Belmonte Bermúdez. En 1613 publica los sucesos del arzobispo García Guerra. En 1615 aparentemente reside todavía en el Pueblo de Chalco, siendo ésta la última noticia que de él se tiene al margen de las noticias ya comentadas en otro lugar del presente artículo. En 1626 hay noticia de una hija suya, monja del convento de Santa Teresa en la ciudad de México, donde escribió la biografía de la fundadora de su convento. Esta hija, Margarita, todavía seguía con vida en en 1658 (todo ello, según Valentín de Pedro también). 17. Cfr. El extenso trabajo de Gerememek sobre movimientos de vagabundos en toda Europa.

## Bibliografía

Alemán Mateo, *Guzmán de Alfarache, I y II*, edición de José María Micó, Madrid, Cátedra, 2001.

Cervantes, Miguel de, *Don Quijote de la Mancha*, edición de Francisco Rico, Alicante Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2003.

Cervantes, Miguel, *Novelas ejemplares*, Madrid, Aguilar, 1956.

Cros, Edmond, "Guzmán de Alfarache y los orígenes de la novela moderna", *Atalayas del Guzmán de Alfarache*, ed. de Pedro M. Piñero Ramírez, Universidad de Sevilla, 2002, pp. 167-176.

Domínguez Ortiz, Antonio, "Guzmán de Alfarache y su circunscripción", en *Atalayas del Guzmán de Alfarache*, edición de Pedro M. Piñero Ramírez, Universidad de Sevilla, pp. 2002, pp. 289-304.

Barrientos Grandón, Javier, "Derecho, Sociedad y Cultura entre la Antigüedad y el Medievo (Siglos III-X)", *Manual de Historia del Derecho*, edición de Marta Lorente y Jesús Vallejo, Valencia, Tirant lo Blanc, 2012, pp. 17-58.

Blanco Aguinaga, Carlos et al., *Historia social de la Literatura española (en lengua castellana)*, vol. 1, Barcelona, Castalia, 1984.

Foucault, Michel, *La vida de los hombres infames*, Buenos Aires, Altamira, 1996.

Garriga, Carlos, "Los derechos propios de los reinos hispánicos", en *Manual de Historia del Derecho*, edición de Marta Lorente y Jesús Vallejo, Valencia, Tirant lo Blanc, 2012, pp. 179-224.

Gemerek, Bronislaw, *La Estirpe de Caín*, Madrid, Mondadori, 1991.

Gómez Yebra, Antonio A., *El Niño-Pícaro Literario de los Siglos de Oro*, Barcelona, Anthropos, 1988.

González Echevarría, Roberto, *Mito y Archivo. Una teoría de la Narrativa Latinoamericana*, México, Fon de Cultura Económica, 2000.

González Echevarría, Roberto, "El Amor y el Derecho en Cervantes", en *Atenea*, nº 505, 2012, pp. 11-31.

González Echevarría, Roberto, "Papeleo, Espacio y Tiempo en El Carnero: el Archivo se confiesa", en *Revista de Estudios Hispánicos*. Vol. 49 (2015), pp. 423-431.

Lukács, Gyorgy, *Teoría de la Novela*, Madrid, Punto de Lectura, 2016.

Machado Cabral, Gustavo C. et alii, *El Derecho Penal en la Edad Moderna*, Madrid, Dykinson, 2016.

Maravall, José Antonio, *La literatura picaresca desde la Historia Social (siglos XVI y XVII)*, Madrid, Taurus, 1987.

Martínez, Fernando et alii, "La disciplina Social en la Cultura del *Ius commune*. Elementos Básicos", *Manual de Historia del Derecho*, edición de Marta Lorente y Jesús Vallejo, Tirant lo Blanc, 2012, pp. 101-140.

Montalvo, Manuel, "La crisis del siglo XVII desde la Atalaya de Mateo Alemán", en *Revista de Occidente*, vol. 112 (1990), pp. 116-135.

Morales Segura, Cristina, "Y mi Esposa fue la Ley...", en *Los pasos perdidos de Alejo Carpentier*, en *Cuadernos de ALDEEU*, vol. 31, primavera 2017, pp. 113-134.

Parry, John Horace, *The Spanish Theory of Empire in the Sixteenth Century*, New York, Octagon Books, 1940

Pfandl, Ludwig, *Cultura y Costumbres del Pueblo Español de los siglos XVI y XVII*, Barcelona, Araluce, 1959.

Pedro, Valentín de, "Mateo Alemán acaba sus días en Nueva España", *América en las letras españolas del siglo de Oro*, Editorial Sudamericana, 1954, pp. 225-235.

Taléns, Jenaro, *Novela picaresca y Práctica de la Transgresión*, Madrid, Jucar, 1975.

Tierno Galván, Enrique, *Sobre la novela picaresca y otros escritos*, Madrid, Tecnos, 1974.

Tomás y Valiente, Francisco, *El Derecho Penal de la Monarquía absoluta, siglos XVI a XVIII*, Madrid, Tecnos, 1969.

Quevedo, Francisco de, *Historia de la Vida del Buscón llamado Don Pablos, Ejemplo de Vagabundos y Espejo de Tacaños*, Edición de Pablo Jauralde Pou, Barcelona, Castalia, 2007.

Rico, Francisco, "Novela Picaresca e Historia de la Novela", en *Claves*, vol. 20 (1992), pp. 72-80.

Vallejo, Jesús y Laura Beck Varela, "La Cultura del Derecho Común (siglos XI-XVIII)", *Manual de Historia del Derecho*, edición de Marta Lorente y Jesús Vallejo, Valencia, Tirant lo Blanc, 2012, pp. 59-100.

<i>Recibido el 20 de octubre de 2019 y admitido el 18 de febrero de 2020</i>
------------------------------------------------------------------------------